

EL GRUPO DE INFORMACION Y ATENCION AL MINERO

PAR I-006

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro de los expedientes que se relacionan a continuación no fue posible la notificación personal de las resoluciones respectivas. En dicha relación se encontrará el número del expediente, la fecha de la Resolución que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

FECHA DE PUBLICACIÓN: 26 DE NOVIEMBRE DE 2015

Nº	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	LGU-08291	MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL	000215	04/05/2015	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA – VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO CONTROL Y SEGURIDAD MINERA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	10 DÍAS

*Anexo copia íntegra del acto administrativo.

Para notificar la anterior providencia, se fija el aviso, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día VEINTISEIS (26) de NOVIEMBRE de DOS MIL QUINCE (2015) a las 7:30 a.m., y se desfija el día DOS (02) de DICIEMBRE de DOS MIL QUINCE (2015) a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

JUAN A. SANCHEZ CORREA.
JUAN ALBEIRO SANCHEZ CORREA

COORDINADOR PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL IBAGÜÉ

Vivian Fernanda Ortiz- Abogada

www.anm.gov.co

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20159010006321

Ibagué, 15-05-2015

Página 1 de 1

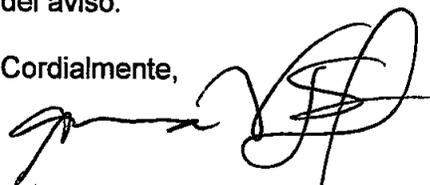
Señores:
MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL
AV. EL DORADO N 75-25
Bogotá D.C

Ref: NOTIFICACION PERSONAL EXPEDIENTE LGU-08291

Dando cumplimiento a lo preceptuado en el Artículo 50 decreto 01 de 1984 y Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, me permito comunicarle que dentro del expediente No. **LGU-08291**, se expidió la Resolución VSC No.000215 del 04 de mayo de 2015, por medio de la cual, se declara terminada una autorización temporal; Resolución que deberá ser notificada personalmente, por lo tanto le solicito se acerque al Punto de Atención Regional Ibagué de la Agencia Nacional de Minería ubicado en la carrera 8 No. 19-31 Barrio Interlaken, con el fin de surtir la notificación personal o en su defecto delegar para el efecto.

En caso de no presentarse dicho acto administrativo será notificado mediante aviso, con la advertencia de que la notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente a la desfijación del aviso.

Cordialmente,



AURA MERCEDES VARGAS CENDALES
Coordinadora Punto de Atención Regional Ibagué

Anexos: "0".
Copia: "No aplica".
Elaboró: Vivian Ortiz
Revisó: Aura Vargas
Fecha de elaboración: 15/05/2015
Número de radicado que responde no aplica
Tipo de respuesta: "Total"
Archivado en: VSC

592

472	<input checked="" type="checkbox"/> No Existe Número <input type="checkbox"/> No Reclamado <input type="checkbox"/> No Contactado <input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
<input checked="" type="checkbox"/> Desconocido <input type="checkbox"/> Rehusado <input type="checkbox"/> Cerrado <input type="checkbox"/> Fallido <input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/> No Reside <input type="checkbox"/> No reclamado <input type="checkbox"/> Desconocido <input type="checkbox"/> Dirección errada
472 Motivos de Devolución	Fecha 10 MAY 2015 Nombre del distribuidor: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA C.C. 6.670.024.000 Centro de Distribución: S73 Observaciones: RESPONDENCIA DIN CONSULTAR INFO PT. VAREGAS - CAN

472
 Remitente

Centro Operativo : **POIBAGUE**
 Orden de servicio: **3861151**
 Fecha Pre-Admisión: **15/05/2015 16:38:58**

Nombre/ Razón Social: **AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM - IBAGUE**
 Dirección: **CARRERA 8 NO. 18-31**
 Ciudad: **IBAGUE**

Departamento: **TOLIMA**
 Código Postal: **730001281**
 Envío: **YG083979923CO**

DESTINATARIO
 Nombre/ Razón Social: **MINISTERIO DE DEFENSA**
 Dirección: **AV EL DORADO 75-25**
 Ciudad: **BOGOTA D.C.**
 Departamento: **BOGOTA D.C.**
 Código Postal: **110931062**
 Fecha Pre-Admisión: **15/05/2015 16:38:58**

Envío: **YG083979923CO**
 No. Ingresos: **15/05/2015 16:38:58**
 No. de Recibo: **15/05/2015 16:38:58**

472
 Destinatario

Nombre/ Razón Social: **MINISTERIO DE DEFENSA**
 Dirección: **AV EL DORADO 75-25**
 Ciudad: **BOGOTA D.C.**

Departamento: **BOGOTA D.C.**
 Código Postal: **110931062**
 Envío: **YG083979923CO**

Valor
 Peso Físico (grs): 20
 Peso Volumétrico (grs): 20
 Valor Facturado (grs): 20
 Valor Declorado: \$0
 Costo de manejo: \$0
 Valor Total: \$5.700

472
 Remitente

Nombre/ Razón Social: **AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM - IBAGUE**
 Dirección: **CARRERA 8 NO. 18-31**
 Ciudad: **IBAGUE**

Departamento: **TOLIMA**
 Código Postal: **730001281**
 Envío: **YG083979923CO**

DESTINATARIO
 Nombre/ Razón Social: **MINISTERIO DE DEFENSA**
 Dirección: **AV EL DORADO 75-25**
 Ciudad: **BOGOTA D.C.**
 Departamento: **BOGOTA D.C.**
 Código Postal: **110931062**
 Envío: **YG083979923CO**

Valor
 Peso Físico (grs): 20
 Peso Volumétrico (grs): 20
 Valor Facturado (grs): 20
 Valor Declorado: \$0
 Costo de manejo: \$0
 Valor Total: \$5.700

472
 Destinatario

Nombre/ Razón Social: **AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM - IBAGUE**
 Dirección: **CARRERA 8 NO. 18-31**
 Ciudad: **IBAGUE**

Departamento: **TOLIMA**
 Código Postal: **730001281**
 Envío: **YG083979923CO**

DESTINATARIO
 Nombre/ Razón Social: **MINISTERIO DE DEFENSA**
 Dirección: **AV EL DORADO 75-25**
 Ciudad: **BOGOTA D.C.**
 Departamento: **BOGOTA D.C.**
 Código Postal: **110931062**
 Envío: **YG083979923CO**

Valor
 Peso Físico (grs): 20
 Peso Volumétrico (grs): 20
 Valor Facturado (grs): 20
 Valor Declorado: \$0
 Costo de manejo: \$0
 Valor Total: \$5.700

472
 Remitente

Nombre/ Razón Social: **AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM - IBAGUE**
 Dirección: **CARRERA 8 NO. 18-31**
 Ciudad: **IBAGUE**

Departamento: **TOLIMA**
 Código Postal: **730001281**
 Envío: **YG083979923CO**

DESTINATARIO
 Nombre/ Razón Social: **MINISTERIO DE DEFENSA**
 Dirección: **AV EL DORADO 75-25**
 Ciudad: **BOGOTA D.C.**
 Departamento: **BOGOTA D.C.**
 Código Postal: **110931062**
 Envío: **YG083979923CO**

Valor
 Peso Físico (grs): 20
 Peso Volumétrico (grs): 20
 Valor Facturado (grs): 20
 Valor Declorado: \$0
 Costo de manejo: \$0
 Valor Total: \$5.700

Envío: **YG083979923CO**
 No. Ingresos: **15/05/2015 16:38:58**
 No. de Recibo: **15/05/2015 16:38:58**

El usuario debe expresar con claridad los datos de destino que se encuentran en el campo de destino y en el campo de destino. Para obtener más información consulte el Manual de Usuario de Internet mail 472. Para obtener más información consulte el Manual de Usuario de Internet mail 472.

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC 000215 DE

(04 MAYO 2015)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. LGU-08291, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera (E) de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 03 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, No. 0142 del 03 de agosto de 2012, 0206 del 22 de marzo de 2013 y 068 del 09 de febrero de 2015 de la Agencia Nacional de Minería ANM, previo los siguientes:

ANTECEDENTES

El día 12 de agosto de 2010, **INGEOMINAS** mediante Resolución DSM No. 2622, resolvió conceder la Autorización Temporal e Intransferible No. LGU- 08291 al **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJERCITO NACIONAL**, con Nit.8001306324, por el término de tres (3) años contados a partir de la inscripción en el Registro Minero, para la explotación de CIENTO MIL METROS CUBICOS (100.000 M3) de un yacimiento clasificado técnicamente como MATERIALES DE CONSTRUCCION, con destino al "MEJORAMIENTO DEL PROYECTO CARRETERA DE LA SOBERANIA TRAMO LA LEJIA - SARAVERENA Y MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCION DEL PROYECTO TRANSVERSAL DE LA MACARENA TRAMO SAN JUAN DE ARAMA - LA URIBE - COLOMBIA - BARAYA, EN DESARROLLO DEL PROGRAMA DE CORREDORES ARTERIALES COMPLEMENTARIOS DE COMPETITIVIDAD", cuya área se encuentra ubicada en los Municipios de COLOMBIA Departamento del HUILA y ALPUJARRA Departamento del TOLIMA. (Folios 30-32).

La Autorización Temporal No. LGU-08291 se inscribió en el Registro Minero Nacional el día 29 de octubre de 2010. (Folio 31).

Mediante Resolución N° 0915 del 14 de marzo de 2014, se resolvió rechazar la prórroga de la Autorización Temporal solicitada por el Ministerio de Defensa Nacional- Ejercito Nacional. (Folios 71-72)

Mediante Resolución N° 1961 del 16 de mayo 2014, se resolvió revocar en todas sus partes la Resolución N° 0915 del 14 de Marzo de 2014 por medio de la cual se resolvió rechazar la prórroga de la Autorización Temporal y de esta manera prorrogar la autorización temporal No. LGU-08291

261

IP

Vincent

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. LGU-08291, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

otorgada al Ministerio de Defensa Nacional, hasta el 31 de julio de 2014. Dicha resolución fue inscrita en el RMN el día 22 de julio de 2014. (Folios 142-143 jurídico 1).

Mediante Resolución No. 4495 del 30 de octubre de 2014, se resuelve prorrogar el término de la autorización temporal No. LGU-08291, otorgada al Ministerio de Defensa Nacional hasta el 31 de Diciembre de 2014. Dicha resolución quedó ejecutoriada y en firme el día 25 de febrero de 2015 (Folios 213-215, 218).

Mediante radicado N° 20149010083742 del 17 de octubre de 2014, el Teniente Coronel Wilman Corredor Villamizar, allegó oficio en el cual expresa que solicita se realice la cancelación y cierre de la autorización temporal toda vez que no se realizó ningún tipo de intervención dentro del área otorgada. (Folio 217)

Mediante Concepto Técnico **624 del 29 diciembre de 2014**, se concluyó lo siguiente:

- *Se recomienda la aprobación de los formularios de declaración de regalías de los trimestres III y IV de 2010, I, II, III, IV de 2011, 2012 y 2013, según lo estipulado en el numeral 2.1 del presente concepto técnico.*
- *Se debe requerir al titular de la autorización temporal para que presente los formularios de declaración de regalías de los trimestres I, II y III de 2014.*
- *Se recomienda aprobar los FBM semestrales de 2011, 2012 y 2013 y los FBM anuales de 2010, 2011, 2012 y 2013, por las razones expuestas en el numeral 2.2 del presente concepto técnico.*
- *Se debe requerir al titular de la autorización temporal para que presente el FBM semestral de 2014.*
- *Se recomienda a la parte jurídica emitir pronunciamiento respecto al incumplimiento del titular frente a lo requerido en el Auto GTRI No 152 del 29 de abril de 2011.*
- *se recomienda al grupo Jurídico pronunciarse en lo referente a la solicitud de renuncia a la autorización N° LGU-08291."*

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Una vez evaluado el expediente contentivo de la Autorización Temporal No. LGU-08291 se evidenció que mediante oficio radicado bajo el número 20149010083742 del 17 de octubre de 2014, el beneficiario de la Autorización Temporal solicitó que se realice la cancelación y cierre la misma manifestando que no se realizó ningún tipo de intervención dentro del área otorgada.

Al respecto se debe anotar que la figura de cancelación o cierre a un título minero no se encuentra consagrada de manera expresa en el Código de Minas, no obstante, siendo claro que el sentido de la manifestación de voluntad del beneficiario de la autorización temporal es renunciar a ésta, se resolverá en el presente acto administrativo entendiendo que se trata de una solicitud de renuncia.

Así las cosas, ante la solicitud de renuncia de la Autorización Temporal, se tiene que la figura establecida en el artículo 108 de la Ley 685 de 2001, solo es aplicable a los contratos de concesión, razón por la cual no es requisito indispensable que el beneficiario se encuentre al día en el

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. LGU-08291, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

cumplimiento de las obligaciones causadas a la fecha, lo cual no obsta para hacer los requerimientos respectivos.

El artículo 118¹ del Código de Minas vigente, en concordancia del artículo 360 de la Constitución Política de Colombia establece que el pago de las regalías es una obligación de carácter legal y constitucional en contraprestación de la explotación de los recursos naturales no renovables, así las cosas se requerirá al beneficiario de la Autorización Temporal No. LGU-08291, para que allegue el Formulario de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres I, II y III de 2014, y constancia de pago correspondiente si hay lugar a ello, o caso contrario para que allegue la certificación de la entidad contratante a través de la cual se dé constancia que no se realizó extracción de mineral.

En igual sentido, se requerirá al beneficiario para que allegue el Formato Básico Minero semestral de 2014 y finalmente se declarará que el beneficiario de la Autorización Temporal adeuda la suma de (\$1.913.592) UN MILLON NOVECIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS MCTE, el cual fue requerido en Auto GTRI N° 152 del 29 de abril de 2011, por concepto de visita de Seguimiento y Control.

Ahora bien, revisado el expediente se evidencia que mediante Resolución No. 4495 del 30 de octubre de 2014, se concedió una prórroga dentro de la Autorización Temporal hasta el día 31 de diciembre de 2014 (folio 210-211), razón por la cual a la fecha de elaboración del presente acto administrativo se encuentra vencida; así mismo, como quiera que el beneficiario de la Autorización Temporal No. LGU-08291, presenta "renuncia" a la misma, aduciendo que no se realizó ningún tipo de intervención dentro del área otorgada, se entiende que la finalidad de este es no continuar con la explotación amparada por la autorización temporal, razón por la cual atendiendo a la intención del beneficiario, procederá esta Autoridad Minera a declarar la terminación de la misma.

Que en mérito de lo expuesto el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera (E) de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la terminación de la Autorización Temporal No. LGU-08291, otorgada por el **INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA - INGEOMINAS-** al **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL,** por las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: Se recuerda al **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL** que no podrá adelantar actividades mineras dentro del área de la Autorización Temporal No. LGU-08291, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal. Así mismo se recuerda, que no podrá vender o comercializar la producción o los excedentes de los materiales de construcción explotados y no utilizados de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR al beneficiario de la autorización temporal No. LGU-08291, para que allegue los Formularios de Declaración, Producción y Liquidación de de Regalías de los trimestres I, II, III y IV de 2014, y constancia de pago correspondiente si hay lugar a ello, o caso contrario para que allegue la certificación de la Entidad contratante a través de la cual se dé

¹ ARTÍCULO 118. **REGALÍAS.** Los contratistas de vías públicas que exploten materiales de construcción conforme a las disposiciones de este Capítulo, estarán obligados a pagar las regalías establecidas por la ley.

IP

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. LGU-08291, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

constancia que no se realizó extracción de mineral, de conformidad al Concepto Técnico 624 del 29 de diciembre de 2014. Para lo anterior se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- REQUERIR al beneficiario de la Autorización Temporal No. LGU-08291, para que allegue el FBM semestral de 2014, de conformidad al Concepto Técnico 624 del 29 de diciembre de 2014. Para lo anterior se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- DECLARAR que el beneficiario de la Autorización Temporal No. LGU-08291, adeuda a la Agencia Nacional de Minería la suma de (\$1.913.592) UN MILLON NOVECIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS MCTE, el cual fue requerido mediante Auto GTRI N° 152 del 29 de abril de 2011, por concepto de pago de visita de seguimiento y control. Para presentar el comprobante de pago se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación de la presente resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se informa al titular, que de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Resolución 18 0801 de 2011 se liquidarán los intereses de mora correspondientes hasta el día del pago efectivo de la visita de seguimiento y control.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La suma adeudada por concepto de la inspección, deberá cancelarse en la cuenta de ahorros No. 0122171701 del Banco Colpatria, para lo cual deberá descargar el formato de pago a través del siguiente enlace <https://www.anm.gov.co/?q=aplicacion-catastro-minero>, en el link Pago Inspecciones de Fiscalización, para lo cual cuenta con un plazo de cinco (05) días contados a partir de la notificación de esta providencia.

ARTÍCULO QUINTO.- APROBAR los formularios de declaración de regalías de los trimestres III y IV de 2010, I, II, III, IV de 2011, 2012 y 2013, según lo estipulado en el numeral 2.1 del concepto técnico N° 624 del 29 de diciembre de 2014.

ARTÍCULO SEXTO.- APROBAR los FBM semestrales de 2011, 2012 y 2013 y los FBM anuales de 2010, 2011, 2012 y 2013, por las razones expuestas en el numeral 2.2 del concepto técnico N° 624 del 29 de diciembre de 2014.

ARTICULO SÉPTIMO.- Ejecutoriada y en firme la presente providencia por parte del Grupo de Información y Atención al Minero, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Autoridad Ambiental competente y a la Alcaldía del municipio de COLOMBIA Departamento de HUILA y ALPUJARRA Departamento de TOLIMA, Así mismo, remítase al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas de la Agencia Nacional de Minería para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO OCTAVO.- Ejecutoriada y en firme el presente proveído, remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero para que lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo primero de la presente providencia, y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico.

ARTÍCULO NOVENO.- Notifíquese personalmente el presente acto administrativo al representante legal del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL, o quien haga sus veces; de no ser posible la notificación personal, súrtase por Aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. LGU-00291, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas -

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos, y en firme la resolución, archívese el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera (E)

Proyectó: Vivian Fernanda Ortiz – Abogada PAR
Revisó: Milena Rodríguez – Abogada VSC-ZO
VoBo: Aura Vargas-Coordinadora PAR-
VoBo: Jairo Alberto Suárez-Coordinador GSC-ZO *Joel Pino.*